

Rama Judicial JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR

República de Colombia

Oficio No. 4593 Ley 906 de 2004 Magangué, 27 de agosto de 2020

Doctora:

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ

Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Email: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Av. Carrera 68 # 64C-75 Tel. +57 (1) 437 7630

Bogotá D.C.

URGENTE-TUTELA

Ref. Acción de Tutela incoada por la señora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, contra el I.C.B.F. y la CNSC. Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00011. Libro No. 17.

Respetuosamente, me permito comunicarle y NOTIFICARLE que este estrado judicial mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, resolvió: "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en proveído adiado 16 de julio de 2020, por cuyo medio se decretó la nulidad de todo lo actuado, en consecuencia se ordena: 1. ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela incoada por la señora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en su propio nombre, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). 2. OFÍCIESE a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, si a bien lo tiene rinda nuevamente un informe sobre los hechos a los que se contraen este trámite tutelar. No obstante, se le hará saber que todas las pruebas practicadas, las respuestas por ellos dada al interior de este trámite conservan plena validez y deberán ser valoradas al momento de proferir sentencia. 3. Vincúlese al señor FARID BARRAZA PRADO, en su condición de Defensor de Familia en provisionalidad del Centro Zonal Magangué del ICBF, toda vez que puede tener un interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 del Decreto 2591 de 1991. 4. Ordenar a las entidades accionadas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y, los aspirantes en la respectiva lista de elegibles de la Convocatoria No. 433 de 2016 quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de



República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR

contradicción si a bien lo tienen. 5. Como quiera que la accionante solicitó al Juzgado que como medida provisional al admitir la presente acción de tutela se ordene la suspensión del término de vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182230052125 para proveer dos vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, -lista que al parecer vence el próximo 5 de junio de 2020-, esta instancia no accede a tal petición, pues sería contrariar a priori la legalidad de un procedimiento establecido bajo las normas de la carrera administrativa, sin razón alguna para ello, pues el mismo no está siendo cuestionado en estos momentos mediante este trámite tutelar. 6. En cuanto a las pruebas practicadas y allegadas dentro de la presente actuación ténganse como prueba válidas. En su oportunidad legal se le dará el valor probatorio correspondiente. 7. Notifiquese esta providencia por el medio más expedito. 8. Hágase las prevenciones y advertencias de rigor. 9. Háganse las anotaciones pertinentes en libro radicador".

Se anexa traslado del libelo de tutela que consta de 29 folios útiles y escritos.

De usted,

FABIAN ARTURO CAMPO PÉREZ

Fubian Campo P.

Citador

radicacion accion de tutela frenta la ICBF y CNSC karen severiche

karen severiche <karenseveriche@hotmail.com>

Vie 29/05/2020 8:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Magangue <j01cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA ICBF CNSC KAREN SEVERICHE.pdf;

radico acción de tutela frente al ICBF y como tercero interesado la CNSC por la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, el principio de meritocracia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, accionante KAREN SEVERICHE

Solicitud de media provisional

28 folios

Karen Severiche Romero

Abogada

Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

celular: 301 742 78 14

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE MAGANGUE TURNO E. S. D.

Referencia: Acción de tutela seguida por KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR/ COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. No 1.052.948.651 expedida en Magangué y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.721 del C.S de la Judicatura, respetuosamente concurro ante su digno despacho para presentar acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable contra El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y como tercer interesado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO por la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, el principio constitucional de la meritocracia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió el acuerdo No 2016100000 de fecha 5 de septiembre de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016, convocatoria en la cual me inscribí para Defensor de Familia en el Municipio de Magangué regional Bolívar, esto es, OPEC No 34245 y supere todas las etapas del concurso.

SEGUNDO: El día 22 de mayo de 2018 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió la Resolución No CNSC- 20182230052125 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016, la cual se encuentra vigente hasta dos años después de su firmeza, listado dentro del cual ocupe el tercer lugar en la lista pero, como quiera que ya los dos primeros lugares fueran nombrados, actualmente estoy en el primer lugar.

TERCERO: En este orden de ideas es de mencionar que en junio de 2019 se expidió la ley 1960 de 2019 por la cual se modifica la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, el cual en su artículo sexto establece:

"El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así: ARTICULO 31. El proceso de selección comprende:

(..)

4 con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad de la entrada en vigencia de la citada ley."

CUARTO: En el mes de agosto de 2019, la CNSC emitió un criterio unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019, a través del cual restringió la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 en lo que respecta al uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas, especificando que la reforma legal solo podía ser aplicada para proveer en las convocatorias a concursos de mérito realizadas con posterioridad de la entrada en vigencia de la citada ley.

QUINTO: en febrero de 2020 la CNSC emitió circular externa No. 0001 de 2020, por medio de la cual dio Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado Uso de Listas de Elegibles y establece:

"De conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Merito y la Oportunidad (SIMO)."

SEXTO: presente petición respetuosa ante el ICBF solicitando información sobre el uso de listas de elegibles del empleo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, reportado dentro de la convocatoria 433 de 2016 con la OPEC 34245, donde se me manifestó que se evidencia para la OPEC 34245 ofertada dentro de la convocatoria 433 de 2016, para la cual yo participe y hago parte de la lista de elegibles existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el criterio unificado de la CNSC, además que actualmente se encuentran realizando los trámites administrativos para dar cumplimiento al criterio en mención.

SEPTIMO: La CNSC el día 19 de mayo de 2020 expidió oficio dirigido al doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, director de Gestión Humana (E) del ICBF, cuyo asunto es: Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de algunas vacantes correspondientes a "mismos empleos" en cumplimiento al Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, en el cual se encuentra el siguiente aparte

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34245 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²	20182230052125 del 22 de mayo de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	34245	70.72	1052948651	KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO	06 de junio de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

[NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO	CALLE 11 Nro. 15-74 MAGANGUÉ- BOLÍVAR	3017427814	karenseveriche@hotmail.com

OCTAVO: Así mismo en el oficio mencionado en el hecho anterior se establece que el ICBF dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y realizar el nombramiento de los designados

NOVENO: la Resolución No CNSC- 20182230052125 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016, pierde vigencia el día **5 de junio de 2020**, por lo que está próxima a vencer y como consecuencia de ellos perdería mi derecho a acceder al empleo.

DECIMO: si el ICBF no realiza el nombramiento antes de que la lista pierda vigencia, esto es, antes del 5 de junio de 2020, vulnera mis derechos fundamentales al trabajo y el principio constitucional de la meritocracia, toda vez que ya el uso de la lista fue autorizado y me encuentro designada como elegible por la CNSC.

PETICION

Solicito su señoría se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo y el principio constitucional de meritocracia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental y como consecuencia de ello se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR realizar a la suscrita nombramiento para proveer una vacante definitiva de las de la convocatoria No 433 de 2016 del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, **antes del 5 de junio de 2020**, fecha en que la lista pierde vigencia.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional suspender los términos de vencimiento de vigencia de la Resolución No CNSC- 20182230052125 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016, hasta tanto se profiera fallo definitivo dentro de la presente acción constitucional, para que no se vean vulnerados mis derechos y prevalezca el derecho sustancial sobre el procedimental.

.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se acude a la acción constitucional de tutela directamente por ser el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único medio eficaz, para salvaguardar mis derechos fundamentales, lo cuales se ven vulnerados por parte de la accionada y nos encontramos a poco termino del vencimiento de la lista de elegibles No. CNSC – CNSC- 20182230052125 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016, cuya vigencia es de dos años contados desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de junio de 2020.

La Corte Constitucional Colombiana ha señalado en repetidas ocasiones en su acervo jurisprudencial que la acción de tutela debe ser utilizada como un medio residual y subsidiario, al que se debe recurrir en situaciones de vulneración o amenaza de Derechos Fundamentales que pueden derivar en un perjuicio irremediable. Además, ha insistido en que solo se puede acudir a la acción de tutela cuando no existe otro medio idóneo para proteger los derechos en situación de amenaza o vulneración.

En este sentido es de mencionar que la Corte Constitucional ha realizado múltiples pronunciamientos defendiendo la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y lo ha hecho argumentando que la jurisdicción de lo contencioso administrativa, por su onerosidad en tiempo y recursos, no ofrece herramientas eficaces y expedita ni la solidez necesaria para proteger los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos tras concurso de mérito.

Considera esta institución que cuando el inciso tercero del artículo 86 de la constitución política se refiere a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violentado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa y la efectividad del derecho y en este orden la sentencia T-315 de 1998 establece:

"En efecto, la Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos]. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que

interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

Acto seguido mediante la SU133 de 1998, la Corte señalo que existen circunstancias en las que los medios ordinarios no son los idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que ha participado en concurso de mérito, destacando:

"esta corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son victimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran soluciones efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos tramites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En este orden la sentencia T-606 de 2010 se indicó:

"En el caso de concurso de mérito, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen.

Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para la protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante."

En este punto podemos deducir que la Corte Constitucional en su línea jurisprudencial ha reiterado que pese a existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este caso los derechos a la igualdad, debido proceso y al empleo público tras concurso de mérito, al ser estos mecanismos judiciales ineficaces se debe acudir a la acción constitucional (acción de tutela) a fin de impedir un perjuicio irremediable.

Así las cosas en razón a la falta de eficacia de los medios ordinarios para salvaguardar los derechos fundamentales, se podrá dar uso de la acción de tutela como el único medio idóneo y eficaz para garantizar su protección y así mismo brindar protección a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima y lograr con ello evitar un perjuicio irremediable.

COMPETENCIA:

La competencia se determina con base la normatividad establecida en la Constitución Política en su artículo 86 y normas concordantes tales como el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2003, y por el lugar donde se desarrollan los hechos de la presente acción de tutela.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otras acciones judiciales por los mismos hechos

ANEXOS

Copia de la Resolución No CNSC- 20182230052125 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34245, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016.

Criterio Unificado de la CNSC de fecha 16 de enero de 2020

Circular externa de la CNSC No. 0001 de 2020

Respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 26 de mayo de 2020 suscrita por la Dirección de Gestión Humana, Grupo de Registro y Control. .

Oficio expedido por la CNSC de fecha 19 de mayo dirigido al doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, director de Gestión Humana (E) del ICBF, cuyo asunto es: Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de algunas vacantes correspondientes a "mismos empleos" en cumplimiento al Criterio Unificado del 16 de enero de 2020

Copia de mi cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 11 No 15 -74, Barrio La Concordia en Magangué Bolívar, teléfono 3017427814, correo electrónico karenseveriche@hotmail.com

Al ICBF en Avenida Cra 68 No 64C -75 en Bogotá y en el correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

A la CNSC en la Carrera 16 No 96-64 Piso 7 en Bogotá y en el correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co.

De usted atentamente,

KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO

CC No. 1.052.948.651 de Magangué.

TP. No. 199.721 del C. S. de la J.





Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230052125 DEL 22-05-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 2016100001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

l "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto. consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

^{2 &}quot;Articulo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20182230052125 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	, e <u>na provincia de la compa</u>	Puntaje
1	CC	64569761	EDNA FANNY AGUILERA DAVILA		73,31
2	CC	19873559	ALVEIRO ROJAS ZABALA		73,25
3	, CC	1052948651	KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO		70,72
4 - 1	CC	23091457	MARIA ISABEL GUZMÁN BUELVAS		67,30

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÜLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez- Asesora Despachon Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Conventioria 433 de 2016 ICBF Proyectó: Andrea Mantilla Piñeros - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque. Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

- ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
- ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6°, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selecciona a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) <u>la presente ley rige a partir de su publicación</u> (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

FRIDOLE BALLÉN DUQUE Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque





Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA № 0001 DE 2020

PARA:

Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"1, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)3.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

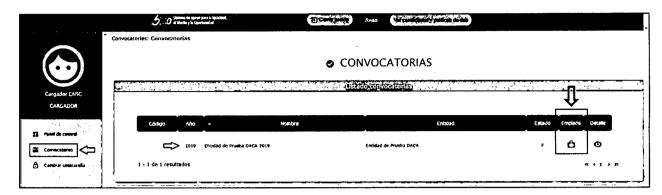
El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios

y Doctrina".

² Entiéndase por "**mismos empleos**", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



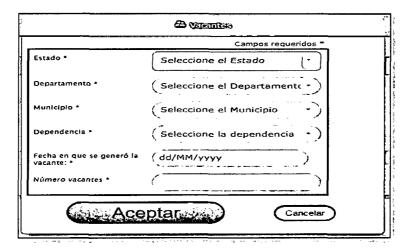
Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al **mismo empleo**.



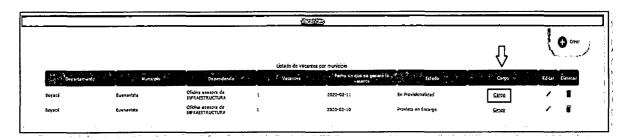
Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".



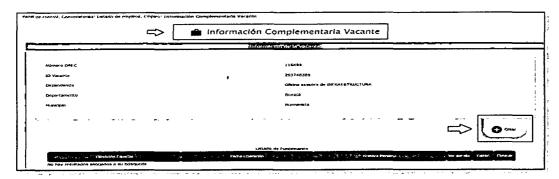
Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

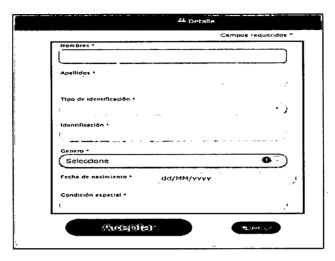
Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".



Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el ícono "Crear".



En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

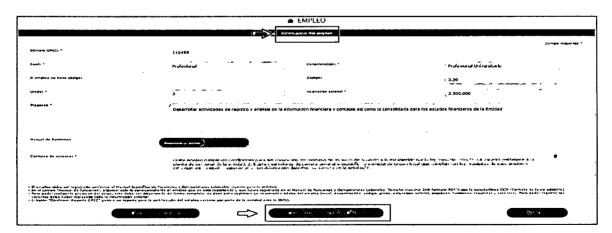


A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

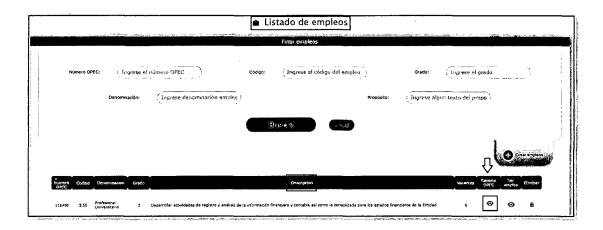
Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.



La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".



3. Solicitar uso de listas de elegibles.

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los "mismos empleos" identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web https://www.cnsc.gov.co/ enlace "Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC" o "PQRS".



En la opción "Ventanilla Única", pestaña "Tipo solicitud" seleccionar la opción "Petición" y posteriormente "Listas de Elegibles"; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

PRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Elaboró: Director de Administración de Carrera Administrativa. Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.

RV: Derecho de Petición – Información y Orientación con Tramite SIM No. 1761912827

Elizabeth Caicedo Prado < Elizabeth. Caicedo@icbf.gov.co>

Mar 26/05/2020 5:01 PM

Para: karenseveriche@hotmail.com <karenseveriche@hotmail.com>

CC: Luz Marina Salazar Trujillo <Luz.SalazarT@icbf.gov.co>; Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Linea 141 Calidad <Linea141Calidad@icbf.gov.co>; Zollange Brigette Beltran Ayala <Zollange.Beltran@icbf.gov.co>

Señora

KAREN SEVERICHE

Karenseveriche@hotmail.com

Ciudad

Ref. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Cordial saludo.

En respuesta a la petición del asunto, en la que solicita información sobre el uso de listas de elegibles del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, reportado dentro de la Convocatoria 433 de 2016 con la OPEC 34245, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se da respuesta en los siguientes términos:

El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así coma aquellas (listas de elegibles) expedidas coma consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.".

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

- Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones*,) y en especial la <u>ubicación geográfica</u>.
- 2. Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.
- 3. Como resultado de lo anterior, se evidencia que para la OPEC No. 34245 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para la cual usted participó y hace parte de la lista de elegibles, existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.

4. Posteriormente se reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.

Por lo anterior, la entidad mediante oficio No. 20203200491422, radicado en la CNSC el día 20 de abril de 2020, solicitó el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes DEFINITIVAS que cumplen las condiciones del criterio unificado expedido por la CNSC, en especial la ubicación geográfica donde fue ofertado el empleo.

A la fecha, nos encontramos realizando los trámites administrativos, conforme las indicaciones impartidas por la CNSC.

Por otra parte, la Direccion de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF el pasado 31 de marzo de 2020, mediante memorando interno No. 202012100000060023, solicita adelantar los trámites para el levantamiento del previo concepto ante la Dirección General del Presupuesto Público de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de contar con los recursos para el pago a la CNSC del uso de listas de elegibles.

Cordialmente.

Dirección de Gestión Humana Grupo de Registro y Control

ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C. Tel (57-1) 437 76 30

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez









De: Linea 141 Calidad <Linea141Calidad@icbf.gov.co> Enviado el: domingo, 24 de mayo de 2020 2:12 p.m.

Para: John Fernando Guzman Uparela < John. Guzman@icbf.gov.co >

CC: Magda Rocio Vargas Rojas < Magda. Vargas R@icbf.gov.co >; Olga Erika Diaz Cardona < Olga. Diaz@icbf.gov.co >;

yenny Beltran Siachica <<u>yenny.beltran@icbf.gov.co</u>>; Zollange Brigette Beltran Ayala

<<u>Zollange.Beltran@icbf.gov.co</u>>; Camilo Andres Gomez Rojas <<u>Camilo.Gomez@icbf.gov.co</u>>

Asunto: Derecho de Petición – Información y Orientación con Tramite SIM No. 1761912827

TRAMITAR REGISTRO SIM 1761912827

12500/ 1761912827

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. John Fernando Guzmán Uparela (e)

Dirección de Gestión Humana

ASUNTO: Derecho de Petición – Información y Orientación con Tramite SIM No. 1761912827 El presente es con el fin de hacerle llegar el registro que se relaciona en la referencia **para su conocimiento y trámite correspondiente.**

República de Colombia



Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE

SEDE NACIONAL

<< Volver

	DATOS DEL CIUDADA	ANO	
Radicado: 1761912827	Fecha de Creación: 21/05/2020 03:18:00 p. m.		Teléfono:
Ciudadano:	Ubicación:	Dirección:	
Karen Raquel Severiche Romero	Sin Dato - CZ MAGANGUE	KR 11 15 34	
Correo electónico: karenseveriche@hotmail.com			
Responsable del Registro:	Canal: Telefónico Verbal	No. Observaciones:	Celular: 5017427814
Claudia Parra RAMREZ			
¿En Condición de Desplazamiento? No	vicación:		

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunica la señora Karen Raquel Severiche Romero identificada con cédula de ciudadanía nº1052948651. Indica que solicita información sobre la convocatoria 433 del 2016 del ICBF y si este solicitó autorización de la lista de la opec 34245, así mismo comenta que ya se comunicó con la comisión nacional del servicio civil para conocer de dicha información, sin embargo, le comentaron que el ICBF tenía que brindar el número de radicado donde se evidencia las listas para que la comisión las apruebe, de acuerdo anterior desea una respuesta de fondo y que le sea llegada al siguiente correo electrónico karenseveriche@hotmail.com. Por lo anterior se solicita pronta respuesta del ICBF.

DATOS DE LA PETICIÓN				
Motivo de la Petición:	Contratación y Oferta Laboral			
Remitido A::	Dirección de Gestión Humana			
Modalidad del Derecho de Petición:	Interés Particular			
Respuesta inicial al Ciudadano:	Se hace lectura de la petición y se brinda número de radicado se			
El ICBF solicita autorización para el tratamiento de sus	Acepto			
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO			
Medio de respuesta:	Correo electrónico			
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas	NO			

Se hace lectura de la petición y se brinda número de radicado se le comenta que la solicitud se traslada al área competente.

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Dirección de Servicios y Atención

Grupo Aseguramiento a la Calidad Centro de Contacto ICBF IQ Outsourcing S.A.S
Dirección de Servicios y Atención
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c – 75
<u>Linea141Calidad@icbf.gov.co</u>
PABR

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co





Al responder cite este número: 20201020410451

Bogotá D.C., 19-05-2020

Doctor
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana (E)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
leydi.guerrero@icbf.gov.co

Radicado de la entidad: Nro. 202012110000092881 del 15 de abril de 2020.

Asunto: Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de

algunas vacantes correspondiente a "mismos empleos" en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Referencia: Radicado Nro. 20203200491422 del 20 de abril de 2020.

Respetado Doctor Guzmán Uparela,

En atención a la comunicación, radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número citado en la referencia por medio de la cual solicita el uso de listas de elegibles para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34243**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34245**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35834**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39443**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35201**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35995** y una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **40165** ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 18 de mayo de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

 Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es

posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
15 ¹	20192230050135	INSTITUTO COLOMBIANO DE	0.40.40	71,59	1047378822	EDILBERTO JOSE ORTEGA HERRERA	00 de innie de 0040
16	del 13 de mayo de 2019	BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	34243	71,41	7921419	ALVARO DE JESUS VILLARRAGA MONTES	06 de junio de 2019

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
EDILBERTO JOSE ORTEGA HERRERA CARTAGENA- BOLÍVAR		3007404594	joseridsl@hotmail.com
ALVARO DE JESUS VILLARRAGA MONTES	CARRERA 19 No. 26-97 APTO 1 C CARTAGENA- BOLÍVAR	3126863817	villarragaabogado@hotmail.es

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34245 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²	20182230052125 del 22 de mayo de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	34245	70.72	1052948651	KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO	06 de junio de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO	CALLE 11 Nro. 15-74 MAGANGUÉ- BOLÍVAR	3017427814	karenseveriche@hotmail.com

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34246 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN							
EN LA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
LISTA							

¹ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones de la quince (15) a la dieciséis (16), toda vez que mediante los radicados de salida Nros. 37047 de 2019 y 59407 de 2018, se autorizó el uso de la lista para los elegibles ubicados en las posiciones de la trece (13) a la catorce (14), así mismo la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

² Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ³	20182230063365 del 22 de junio de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	34246	66,37	1047400966	LUZ GABRIELA ALVAREZ SAMPAYO	10 de julio de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ GABRIELA ALVAREZ SAMPAYO	URBANIZACIÓN EL ZAPOTE MANZANA 6 LOTE 57 TURBACO- BOLÍVAR	3043780780	3043780780

Vale la pena indicar, que para la provisión de la segunda (2) vacante solicitada por la entidad, se evidencio que la Resolución 20182230063365 del 22 de junio de 2018⁴, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para dicho empleo con dos (2) vacantes, cuenta con cuatro (4) elegibles y como quiera que mediante el radicado de salida Nro. 20181020563731 del 03 de octubre de 2018, se autorizó el uso para la posición tres (3), por consiguiente, se tiene que la lista de elegibles se encuentra agotada, es decir no cuenta con más elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.

 Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35834 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁵	20182020063345 del 22 de junio de	INSTITUTO COLOMBIANO DE	35834	70,20	4576172	MARCIA MARIA RAMIREZ AYOLA	10 de julio de 2018
6	2018	BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	33034	69,75	1128048065	JOSE JAVIER GARCIA GARCIA	10 de juilo de 2016

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

NOMBRE DIRECCIÓN		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
MARCIA MARIA RAMIREZ AYOLA	TRANSVERSAL 47 Nro. 46-34 CARTAGENA- BOLÍVAR	3106437633	marciaramirezayola@gmail.com
JOSE JAVIER GARCIA GARCIA	CAMPESTRE ETAPA 4 MANZANA 44 LOTE 27 CARTAGENA- BOLÍVAR	301722883	josegarciag@outlook.com

³ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición cuatro (4), toda vez que mediante el radicado de salida Nro. 56373 de 2018, se autorizó el uso de la lista para la elegible ubicada en la posición de la tres (3), así mismo la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴ Acto Administrativo que cobró firmeza el 10 de julio de 2018

_

⁵ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones de la cinco (5) a la seis (6), toda vez que mediante el radicado de salida Nro.56373 de 2018, se autorizó el uso de la lista para la elegible ubicada en la posición cuatro (4), así mismo la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39443 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁶	20182230041925 del 26 de abril de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	39443	71.25	45549696	NELLY DEL CARMEN CUBIDES ACEVEDO	09 de mayo de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
NELLY DEL CARMEN CUBIDES ACEVEDO	URB. SIMÓN BOLIVAR MANZANA 9 LOTE 16 CARTAGENA- BOLÍVAR	3144136615	nellycubides@gmail.com

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35201 denominado Secretario, Código 4178, Grado 14 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN E LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁷	20182230043305 del 27 de abril de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	35201	67.27	31885981	NUBIA GOMEZ SERRATO	09 de mayo de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
NUBIA GOMEZ SERRATO	VILLA ROSITA MANZANA H LOTE 18 CARTAGENA- BOI ÍVAR	3014465567	jujuva2008@hotmail.com

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35995 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸	20182230042615 del 27 de abril de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	35995	63.72	45755078	JESSIKA SELENE GONZÁLEZ GRANDA	09 de mayo de 2018

⁶ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
JESSIKA SELENE GONZÁLEZ GRANDA	CALLE 67 Nro. 5-45 APTO A 3 CARTAGENA- BOLÍVAR	3128808814	yggranda@gmail.com

 Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 40165 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹	20182230042995 del 27 de abril de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	40165	69.45	1052965108	MARTHA LILIANA LASCANO LARA	09 de mayo de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
MARTHA LILIANA LASCANO LARA	CALLE 21 CARRERA 26 Nro. 26-108 MAGANGUÉ- BOLÍVAR	3002194953	marthalazkno@hotmail.com

En consecuencia, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995 y realizar el nombramiento de los designados.

De otra parte, se indica que el uso de las listas de elegibles tiene un costo de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030) correspondiente al pago por el uso de la lista para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34245, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34246, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35834, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39443, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35995 y una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 40165, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el

.

⁹ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, <u>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados</u>.

Una vez recibido el CDP esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, por concepto del uso de las listas de elegibles para dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34245, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34246, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35834, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39443, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35201, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35995 y una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 40165.

Por lo anterior, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá reportar los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de los elegibles, remitiendo la novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, mediante el Aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los elegibles referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Karen Stephania Ibañez Garzón Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra Aprobó: Liliana Camargo Molina



SEVERICHE ROMERO

APELLIDOS

KAREN RAQUEL

DMBRES



